

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00118-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de septiembre de 2023 2:15pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **OSCAR ALBERTO CLAVIJO ROA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y VINCULADA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OSCAR ALBERTO CLAVIJO ROA
Apoderado Demandante:	GERMÁN FERNANDO GUZMÁN
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada de Porvenir S.A.:	CAMILA SOLER SÁNCHEZ
Apoderado de Protección S.A.:	LUZ ADRIANA PÉREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CAMILA SOLER SÁNCHEZ como apoderada de la demandada **PORVENIR**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LUZ ADRIANA PÉREZ como apoderada de la demandada **PROTECCIÓN**.

Se advierte que en sesiones anteriores, se surtieron las pruebas decretadas en favor de las partes, restando únicamente practicar las pruebas en lo atinente de la vinculada **PROTECCIÓN**, por lo que, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en favor de la vinculada, y se procede a escuchar el interrogatorio de parte del demandante a instancia de **PROTECCIÓN**.

Como quiera que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio.

Se presentan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por el señor **OSCAR ALBERTO CLAVIJO ROA** con destino AFP HORIZONTE S.A. hoy **A.F.P. PORVENIR S.A.** con ocasión de la suscripción del formulario de afiliación el 26 de agosto de 1994. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que en conjunto y coordinadamente con las **A.F.P. PORVENIR S.A.**, y **PROTECCIÓN S.A.**, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a

reactivar la afiliación del accionante en el Régimen de Prima Media con Presión Definida, y a retornar los recursos girados por cuenta del demandante, de manera integral con destino a el RAIS, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculado a este régimen, debiendo transferirse los respectivo recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor mensualmente recibió la AFP por cuenta del actor)

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el giro de recursos correspondiente, y como índice final el del momento que se efectuó el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual del demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios de las **A.F.P. PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**, en proporción al tiempo al que estuvo afiliado el demandante en cada una de estas administradoras, sin lugar a descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

En caso que, luego de estas operaciones, subsisten saldos en la cuenta de ahorro individual del demandante, los valores respectivos deberán ser puestos a órdenes del fondo de solidaridad pensional.

TERCERO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas, frente a las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de A.F.P. PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor del demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES ni PROTECCIÓN.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia las apoderadas de PORVENIR y COLPENSIONES, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ef4b509b-eca8-4e6a-aea1-f5a3859f396d?vcpubtoken=084699ad-7e25-461a-80c0-5f07b1f7c09a>)

-jpra-

Duración audiencia: 01:01:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b06048239e5c59af62d93a3620909545f6a17ebedf707ca2ec6eedd3173dd8e**

Documento generado en 03/10/2023 08:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>